



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 534-2023-MDM



Marcavelica, 10 de octubre de 2023.

### VISTOS:

El Trámite documentario con Expediente N° 2023-0005044, de fecha 12 de setiembre de 2023, presentado por la administrada Karen Massiel Gutiérrez Saavedra, **Proveído N° 6437-2023-MDM-GM**, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0630-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Proveído N° 173-2023-MDM-GAJ**, de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 00147-2023-MDM-SUBG-TESORERIA/CCRG**, de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por la Subgerente de Tesorería, **Informe N° 641-2023-MDM-GAJ**, de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 6897-2023-MDM-GM**, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0413-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 6992-2023-MDM-GM**, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 534-2023-MDM DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2023

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se señala en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos a efectos del referido;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante **Trámite documentario con Expediente N° 2023-0005044**, de fecha 12 de setiembre de 2023, presentado por la administrada Karen Massiel Gutiérrez Saavedra, solicita a la Municipalidad Distrital de Marcavelica el pago de beneficios sociales por el periodo de marzo de 2022 a noviembre de 2022, al haber ocupado el cargo de Asistente Administrativo – Orientación al Ciudadano en Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Que, mediante **Proveído N° 6437-2023-MDM-GM**, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere al Subgerente de Recursos Humanos dar trámite correspondiente;



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 534-2023-MDM DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2023

Que, mediante **Informe N° 0630-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite a Gerencia de Asesoría Jurídica, el cálculo de beneficios sociales (vacaciones truncas), la deducción de AFP y la contribución a ESSALUD de la referida ex servidora; habiendo revisado la documentación en cuanto a periodos laborales, sueldos, descuentos y aportes de ley; por lo que, hizo un cálculo de acuerdo a la normativa vigente, detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 07/11/2022 AL 31/12/2022	
NETO A PAGAR	S/ 784.62
AFP	S/ 105.38
APORTE DE ESSALUD	S/ 200.48
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/ 1,090.48</b>

Que, mediante **Proveído N° 173-2023-MDM-GAJ**, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerente de Tesorería emitir informe técnico indicando si se ha cancelado pago alguno al solicitante por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante **Informe N° 00147-2023-MDM-SUBG-tesoreria/CCRG**, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Subgerente de Tesorería, informa que no se ha cancelado pago alguno a favor de la solicitante por el concepto de vacaciones truncas, por el motivo que no se contó con disponibilidad presupuestal y financiera del año fiscal 2022;

Que, mediante **Informe N° 641-2023-MDM/GAJ** de fecha 29 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- *Resulta Procedente, la solicitud de la ex servidora CAS Karen Massiel Gutiérrez Saavedra, sobre pago de vacaciones truncas correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo con la liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 0630-2023-MDM-SGRRHH.*
- *Se recomienda a vuestro despacho derivar los actuados al estamento administrativo competente, para continuar con la elaboración del respectivo acto administrativo, a fin de efectivizar el pago de las vacaciones truncas de manera oportuna a favor de la ex servidora CAS, previa emisión de certificación presupuestal.*

Que, mediante **Proveído N° 6897-2023-MDM-GM**, de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informe sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0413-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informa que al haber revisado el Presupuesto Institucional SI se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año de acuerdo al siguiente cronograma:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 534-2023-MDM DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2023

N°	MES	AÑO	MONTO
1	NOVIEMBRE	2023	1,090.48
TOTAL			1,090.48

Que, mediante **Proveído N° 6992-2023-MDM/GM**, de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de la ex servidora CAS Karen Massiel Gutiérrez Saavedra, sobre pago de vacaciones truncas correspondiente al periodo en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo con la liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 0630-2023-MDM-SGRRHH.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el cronograma de pago propuesto por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que se establece de la siguiente manera:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	NOVIEMBRE	2023	1,090.48
TOTAL			1,090.48

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** con la presente Resolución de Alcaldía a la interesada, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería, Sugerencia de Contabilidad y al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (10)  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Enoc Alexander Ujeda Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL